

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 217

Fecha Estado: 22/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210026000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ELSA MARIA PEREZ ESCALANTE	HUMBERTO DE JESUS PEREZ TOBON	Auto resuelve solicitud APRUEBA CORRECCION PARTICION	21/12/2022		
05615318400120210031600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA	MAURICIO ENRIQUE RESTREPO SANCHEZ	Auto resuelve solicitud	21/12/2022		
05615318400120220045600	Verbal	MARISOL HERRERA LOPEZ	DIDIER TERAN SANCHEZ	Auto resuelve solicitud NO TIENE POR NOTIFICACION EFECTIVA	21/12/2022		
05615318400120220046900	Verbal	TERESITA DE JESUS VILLA MESA	ELKIN DARIO CASTAÑO SILVA	Auto que Nombra Curador	21/12/2022		
05615318400120220052100	Peticiones	LUIS FERNANDO DE LA CRUZ ARIAS	DEMANDADO	Auto que rechaza la demanda	21/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Causantes	Humberto de Jesús Pérez Tobón y Nora de Jesús Escalante de Pérez
Radicado Nro.	056153184001-2021-00260-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 634
Decisión	Aprueba corrección partición.

En memorial remitido por la apoderada de los interesados reconocidos en la presente sucesión expresa que incurrió en un error en la corrección al trabajo de partición en lo que respecta al porcentaje adjudicado en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 020-854, pues al sumar los porcentajes adjudicados se obtiene un resultado del 99.99999998%, y no del 100% como es lo indicado, por lo que pide se corrija la hijuela número uno en favor de la señora GLORIA CECILIA BERRIO ESCALANTE en el sentido de que el porcentaje adjudicado en dicho inmueble es de 40,80875502%.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 286 del Código General del Proceso consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De conformidad con la norma anterior, se accederá a impartirle aprobación a la corrección al trabajo partitivo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. APROBAR en todas sus partes la corrección al trabajo de partición y adjudicación de bienes en la presente sucesión de los señores HUMBERTO DE JESUS PEREZ TOBON, c.c. nro. 503.705, y NORA DE JESUS ESCALANTE DE PEREZ, c.c. nro. 32.440.284, en el sentido de que el porcentaje adjudicado a la señora GLORIA CECILIA BERRÍO ESCALANTE identificada con cédula de ciudadanía número 32.426.651, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia equivale a 40,80875502%.

2°. ORDENASE la inscripción de esta decisión en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-854 y su protocolización en la Notaría Segunda de este municipio,

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00316-00

En sendos memoriales remitidos por la señora apoderada de la parte interesada solicita se requiera a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que expida los registros civiles solicitados; igualmente, pide se nombre administrador de la herencia y se ordene el emplazamiento de unos herederos determinados y de los indeterminados en el Registro Nacional de Emplazados.

Antes de ordenar requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la apoderada debe aportar prueba de que remitió el oficio nro. 676 a dicha entidad.

No se accede a nombrar administrador de la herencia, pues ello solo le compete al albacea y a los herederos reconocidos, lo cual no encaja en el presente caso.

Por último, no se accede a ordenar el emplazamiento de las personas relacionadas por la memorialista, hasta tanto no se acredite su calidad de herederos.

Por secretaría inscribese el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00456-00

Se agrega al expediente la constancia de envío de notificación, sin ser tenida en cuenta como notificación efectiva, por cuanto solo se allegó la constancia de la fecha de envío, más de entrega del mensaje o acuse de recibo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00469-00

Surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso sin que el señor ELKIN DARIO CASTAÑO SILVA compareciera al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7º, ibídem, se le designa como curador ad litem para que lo represente en estas diligencias a la Dra. BETTY CIRO MURILLO, email: bettyciroabogada@gmail.com.

Como gastos provisionales a la auxiliar de la justicia se fija la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00521-00

SE RECHAZA la presente solicitud de Amparo de Pobreza instaurada por el señor LUIS FERNANDO DE LA CRUZ ARIAS, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanó oportunamente el defecto de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ